

AUTO DE ARCHIVO No. 1 1 0 2 3

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente -- SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 1826 del 27 de junio de 2007, en concordancia con el Decreto 357 de 1997:

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 16331 del 19 de abril de 2006, se denunció la contaminación por escombros generada en la calle 12 No 71 c - 31 de esta ciudad.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el pasado 28 de Abril de 2006, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. 3848 del 29 de Diciembre del 2006, mediante el cual se constató que: "Informe de la Visita: Se realizó un recorrido por las zonas verdes y espacios públicos vecinos al predio donde se desarrolla el proyecto de construcción y no se encontraron evidencia de la disposición o abandono de escombros en estos sitios, adicionalmente se verificó que los escombros generados en la obra son almacenados en un cono ubicado en el interior del predio donde se desarrolla el proyecto y se informó que estos son retirados del predio por particulares y se desconoce y el sitio y proceso de disposición final de los mismos. Análisis: De acuerdo con lo observado en la visita, se establece que a la fecha de la misma, no se evidenció la disposición o arrojo de escombros en espacio público en el sector aledaño de la Calle 12 C No. 71 C - 31. De otra parte el proyecto si genera escombros y se desconoce el sitio y proceso de disposición final de los mismos por lo que no se puede establecer si se esta dando cumplimiento con el artículo 5º del Decreto Distrital No. 357 de 1997, en el que se determina que la disposición final de escombros generados por la obra, debe realizarse en las escombreras debidamente autorizadas por el DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de Planeación Distrital. Desde el punto de vista técnico se establece que en el momento de la visita al sector aledaño de la Calle 12 C No. 71 C - 31, no se presentaban afectaciones ambientales por la disposición de escombros en espacio público provenientes del proyecto de construcción de Atalanta Conjunto Residencial etapas 1 y 2 desarrollado por la Constructora Apiros Ltda., por lo tanto se solicita realizar el análisis jurídico del caso y dar el trámite correspondiente. De otra parte se considera que se debe informar al responsable de la obra para que de conformidad con el artículo 5º del Decreto Distrital No. 357 de 1997. garantice y se asegure que la disposición final de escombros generados por la obra, se realice en las escombreras debidamente autorizadas por el DAMA o en los rellenos de obra autorizados por Planeación Distrital.

%:\Documents and Settings\juavil\Mis documentos\JUAN GABRIEL\contrato 038\PRIMERA ENTREGA\AUTOS DE ARCHIVO\AUTO DE ARCHIVO\No 3848 respuesta quejoso.doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama@dama.gov.co



LS 1023

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado DAMA No. 16331 del 19 de abril de 2006. Relacionada con contaminación por escombros.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

1 g JUL 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN Profesional Especializado Grado 25 (E) Subsecretaria General

Grupo quejas y soluciones: Proyectó: J Gabriel Villamarin Reviso: José Manuel Suárez

C:\Documents and Settings\juavil\Mis documentos\JUAN GABRIEL\contrato 038\PRIMERA ENTREGA\AUTOS DE ARCHIVO\AUTO DE ARCHIVO No 3848 respuesta quejoso.doc

Bogota (in indiferencia